Bogotá D.C., tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020)
Ref: 11001400305220200072200

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos legales y se encuentra demostrada la existencia de la obligación ejecutada, s|e RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en primera instancia, a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **CAMILO ANDRÉS CAÑIZARES VALLEJO,** por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 4144890003524082

1.-) $31´466.670,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

2.-) $3´744.939,oo por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo base de ejecución.

3-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 1º, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PAGARÉ No. 5106080001307267

4.-) $47´933.996,oo por concepto de capital contenido en el titulo base de ejecución.

5.-) $5´521.771,oo por concepto de intereses de plazo contenidos en el titulo base de ejecución.

6-) Los intereses de mora sobre el capital ordenado en el numeral 4º, desde el 7 de octubre de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a la tasa fluctuante máxima permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Ordénase a la parte ejecutada cumplir la obligación en el término de cinco (5) días y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días. Estos términos corren simultáneamente. Notifíquesele conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P. y/o en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

Con todo, se advierte, que una vez notificado el extremo pasivo, se podrá solicitar la exhibición de los títulos base de ejecución.

RECONOCESE al abogado FACUNDO PINEDA MARIN, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
89366762ab53eb0665b843b4ee3285d5093f8ae872a3c8d6b34c951f6d5bf858

Documento generado en 03/12/2020 06:23:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica